

Resolución Gerencial Regional Nº 000957-2024-GR PUNO/GRDA.

15 OCT 2024 Puno,

VISTO:

PRESUPUEST

VOB

El Informe N°026-2024-GORE-GRDA-SGSPACR-SI/IRCG, de fecha 23 de setiembre de 2024, Informe Legal N° 01-2024-GORE-GR PUNO /PTRT3, de fecha 17 de setiembre de 2024, emitido por el Abogado de Saneamiento Legal de la Dirección de Titulación y Catastro Rural Puno, sobre el procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales del predio denominado: Sector Santiaguillo, a cargo de los Gobiernos Regionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 27867, los Gobiernos Locales, así como sus respectivas direcciones, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Resolución Ministerial Nº 114-2011-VIVIENDA se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a (19) Gobiernos Regionales, entre ellos Puno, de las competencias de la función específica establecida en el inciso (n) del artículo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021-2006-

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, publicado en fecha 27 de marzo de 2021, tiene como objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 31145, modificado por el artículo único de la Ley Nº 31848 establece que: "Los poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacifica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015.

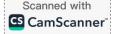
SESOP Que, mediante el Decreto Supremo N'014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio de 2022, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, pue consta de cinco (US) TITUIOS, GIETRO 11600 (1.10). disposición complementaria transitoria (en lo sucesivo, Reglamento). ue consta de cinco (05) Titulos, ciento trece (113) articulos, seis (06) disposiciones complementarias finales y una (01)

Que, la Dirección de Titulación y Catastro Rural, DTCR, es Dirección de Línea de la Dirección Regional Agraria Puno; órgano Sectorial del Gobierno Regional Puno, GOREP, que en fecha 09 de marzo del 2022, suscribe el Convenio N° 07-2022-MIDAGRI-DM., de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Gobierno Regional de Puno (GORE); en cuya clausula 4.2. EL GORE, se compromete a: inciso 4.2.3. Dirigir, acorde a sus competencias, a los profesionales que conformarán los Grupos de Trabajo Supervisado (GTS), quienes tendrán a su cargo las actividades del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad rural prevista en la normativa vigente, hasta la inscripción registral de los títulos individuales y comunales, para el logro de objetivos del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro e Tierras Rurales en el Perú, tercera etapa — PTRT3*, y particularmente expedir los instrumentos, títulos y actos resolutivos ue corresponden a los mismos. En consecuencia, la Sub Gerencia de Saneamiento Predial y Catastro Rural, es órgano esponsable para tramitar lo pertinente a la emisión del acto resolutivo que autorice a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la independización de los predios rurales a nombre del Gobierno Regional Puno.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 000707- 2022-GR PUNO/DRA de fecha 22 de noviembre del 2022, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER IA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN A FAVOR DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, DEL PREDIO DENOMINADO SECTOR SANTIAGUILLO 1, con un área de 18.5347 Has; perímetro total de 2823.21 ml., ubicado en el Distrito de Huancané, Provincia de Huancane y Región de Puno". Así como, la Resolución Directoral Nº 00169-2023 -GR PUNO/DRA, de fecha 05 de abril 2023, que resuelve: rectificar, la Resolución Directoral Nº 000707 - 2022-GR PUNO/DRA de fecha 22 de noviembre del 2022, respecto a la parte resolutiva , consignando en el artículo primero: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN A FAVOR DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL PUNO. DEL

JRCHD/OAJ. Reg. Exp. 1182- 2024/OAJ Adjunto fólios (28)

Jr. Moquegua Nº 264 www.agropuno.gob.pe **Puno Cercado**



Resolución Gerencial Regional Nº 000957-2024-GR PUNO/GRDA.

Puno, 15 OCT 2024

PREDIO DENOMINADO SECTOR SANTIAGUILLO 1, ubicado en el Distrito de Huancané, Provincia de Huancané y Región de Puno". en la parte considerativa y resolutiva, en el extremo del área y perímetro a inmatricular, bajo los siguientes términos: QUE DICE: Con un área 18,5347 Has, perímetro total de 2823.21 ml. (...).; DEBE DECIR: Con un área de 9.7081 Has, perímetro total de 1809.80 ml(...).

Que, en cumpliendo de las disposiciones del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 31145.- De la calificación inciso 20.2. Realizado el levantamiento catastral y la verificación de la explotación económica del predio, la calificación está a cargo del abogado calificador, con experiencia en formalización de la propiedad predial, quien evalúa la ficha catastral rural y los documentos adjuntos a la misma, recabados en campo, los que deben ser consistentes con el diagnóstico físico legal de la UT, con el fin de determinar si el poseedor acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento, para ser beneficiario de la titulación. (...) El mismo que permitirá generar el padrón de poseedores aptos, y por último la Resolución Ministerial N° 242-2016-MINAGRI, sobre Lineamientos para la ejecución de la etapa de calificación en los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos.

Que, habiéndose generado el padrón de poseedores APTOS, se deberá realizar la publicación del mismo, para ello se tomó en cuenta lo dispuesto en el artículo 21º de la publicación de padrón de poseedores aptos que dispone el Reglamento en su inciso 21.1. Realizada la calificación individual de los poseedores, el Ente de Formalización Regional publica el padrón de aquéllos calificados como aptos para ser titulados, asimismo acompaña un plano catastral donde se visualicen los predios materia de formalización, con indicación de sus respectivas unidades catastrales. (...) dejando constancia que dicho padrón permaneció publicado por el tiempo previsto, para que los interesados presenten las oposiciones o correcciones dentro del término legal.

Que, el articulo 22.- Emisión de resolución administrativa del Reglamento, dispone (...) Realizadas las acciones a que se refieren los artículos precedentes, el Ente de Formalización Regional emite la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos. La cual debe ser notificada a los beneficiarios a través del correo electrónico consignado en la ficha catastral o la publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y mediante la publicación del acto en el respectivo Portal web Institucional del GORE.

Que el articulo 23 del Reglamento, establece: De la Titulación e Inscripción del Titulo en el RdP (...) inciso 23.2. El Ente de Formalización Regional solicita la inscripción en el RdP del derecho de propiedad a favor de los beneficiarios de la formalización. Para este efecto, se deben adjuntar a dicha solicitud, el título de propiedad o instrumento de formalización, el certificado de información catastral y copia de la base de datos catastral digital de los polígonos de todos los predios (base gráfica), cuya inscripción se solicita. De igual forma lo que dispone el inciso 23.3. El Registrador, previa opinión de la Oficina de Catastro, por el sólo mérito de los respectivos documentos, extiende los asientos de inscripción correspondientes.

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 189-2014-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva Nº 03-2014-SUNARP-SN, la cual precisa los actos inscribibles en el Registro de Predios y en otros registros que requieren informe previo del área de catastro para acceder a su inscripción, así como los requisitos que deben contener los plan6s y memorias descriptivas que se presenten al Registro para sustentar la inscripción de tales actos; dicha directiva en su numeral 2 señala: Objetivo: La presente Directiva tiene por objetivo lo siguiente: "Establecer los requisitos técnicos que deben contener los planos y memorias descriptivas que se presenten al Registro para sustentar la inscripción de los actos respectivos, salvo que se encuentren regulados por normas especiales y en ellos se fijen dichos requisitos".

¿ Que, los certificados de información catastral emitidos para la independización cada predio contiene con precisión datos de área, de deferos y medidas perimétricas, y el área remanente corresponde al mismo propietario; asimismo, estos no exceden el área de a partida matriz de la cual se independizara, en tal sentido el Registrador independizará el área solicitada de la partida matriz, sin necesidad de requerir plano del área remanente, ello conforme lo prevé el artículo 59° del TUO del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN.

Que, mediante el informe legal N° 01-2024-GR PUNO/PTRT3/ del 17 de setiembre del 2024, se concluye: 3.3. El Ente de Formalización Regional deberá autorizar mediante Acto Administrativo el desmembramiento del predio denominado sector Santiaguillo 1, ubicado en el Distrito de Huancané, Provincia Huancané, Región de Puno, con una Área de 1.1490 Has. De la Partida Registral N° 11270368 a 13 poseedores aptos señalados en Anexo 01 que forma parte de la presente. 3.4. La Entidad formalizadora debe autorizar la emisión de 13 Títulos de propiedad a favor de los poseedores aptos a contenidos en el Padron Anexo 01; correspondiendo dar continuidad al procedimiento hasta la emisión de la Resolución Administrativa y su correspondiente registro de la propiedad ante los Registro de la Zona Juliaca.

Que, mediante el informe Nº 0026-2024-GORE-GRDA-SGSPACR-SL/IRCG, del 23 de setiembre del 2024, se concluye:

JRCHD/OAJ. Reg. Exp. 1182- 2024/OAJ Adjunto fólios (28)

Bo

AND REGION

VºBº

www.agropuno.gob.pe

Jr. Moquegua Nº 264 Puno Cercado





Resolución Gerencial Regional Nº 000957 -2024-GR PUNO/GRDA.

15 OCT 2024 Puno,

Habiéndose cumplido con procedimientos señalados en la Ley de Saneamiento Físico legal y formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos regionales, se da la Conformidad , al informe legal Nº 01-2024-GR PUNO /PTRT3/, emitido para la emisión de la resolución que disponga la desmembración e independización de los predios rurales verificados y calificados como aptos cuyos poligono se encuentran ubicados dentro del predio matriz denominado SECTOR SANTIAGUILLO 1, inscrito en la P.E. 11270368 ubicado en el distrito de Huancané de la Provincia de Huancané y departamento de Puno .

Que, en mérito a los informes técnicos, normas correspondientes y en ejercicio de las funciones conferidas en la Ley Nº 27867, su modificatoria Ley Nº 27902 y con la visación de los directores de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Asesoria Juridica;

SE RESUELVE:

T50

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, LA DESMEMBRACIÓN E INDEPENDIZACIÓN de predios rurales verificados y liderados, ubicado en el predio denominado: SECTOR SANTIAGUILLO 1, ubicado en el distrito de Huancané, Provincia de Huancané y Región de Puno, que forma parte de un área total 9.7081 has, inscrito en la Partida electrónica 11270368, Zona Registral XIII - Sede Tacna - Oficina Registral Juliaca, a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Puno, a fin de que sean formalizados y titulados, en favor de 13 posesionarios calificados APTOS, del procedimiento de Puno, a fin de que sean formalizados y utulados, on lator de propiedad del Estado.

Puno, a fin de que sean formalización y Titulación de predios rústicos de propiedad rústicos de propiedad del Estado.

表式ICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y ATASTRO RURAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, tramite ante la Superintendencia Nacional Públicos (SUNARP). La inscripción del derecho de propiedad de cada poseedor calificado como apto en el procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFÍQUESE, a los beneficiarios la presente resolución a través de la publicación en el diario oficial y a las instancias administrativas correspondientes, de igual forma publicar en el portal web institucional para fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

REGIONAL PUNC REMATO F. TALAVERA SAL IS SERENTE REGIONAL





